

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informándole que la parte accionante presento escrito de subsanación en termino oportuno.

Auto 850

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Septiembre dos de dos mil veinte

Revisado el memorial de subsanación allegado por el abogado Segundo Santiago Barón Salazar, se encontró ante nuestro previo requerimiento para que informase el lugar de residencia de su poderdante Dennis Deegan, que el mismo es "Brookville Avenue Islip, Nueva York 11751 (E.U)".

Ante ello diremos, la jurisdicción hace referencia a la soberanía del Estado, resumida en la potestad exclusiva que se atribuye para conocer y decidir por medio de sus jueces conflictos de intereses sometidos a su conocimiento, la Ley 33 de 1992 aprobatoria del tratado de derecho civil internacional y el tratado de derecho comercial internacional en título XIV, art. 59 expresa:

Tratándose de causales de divorcio de parejas con domicilio matrimonial en el exterior, es preciso tener en cuenta las disposiciones de la ley 33 de 1993, aprobatoria del tratado de derecho civil internacional, cuyo título XIV, bajo el epígrafe "De la jurisdicción", dispone en su artículo 62 que "el juicio sobre nulidad del matrimonio, divorcio, disolución y en general todas las cuestiones que afecten las relaciones personales de los esposos se iniciarán ante los jueces del domicilio conyugal"

Para que pudiese predicarse que el estado Colombiano tiene jurisdicción en este asunto, se requeriría que aquí tuviesen domicilio o residencia una de las partes, por ser uno de los presupuestos contemplados en el art. 28 numeral 2º del CGP, situación contraria a la enunciada por el apoderado judicial demandante, quien ratifica que la residencia de Dennis Deegan es Estados Unidos de Norteamérica, sumada a la solicitud de emplazamiento a la demandada Yeisme Alejandra Manquillo Bermúdez al ignorar su domicilio o residencia.

En consecuencia, carece este despacho judicial de jurisdicción para conocer del presente divorcio, correspondiendo su rechazo por dicha argumentación.

Por ende, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Dennis Deegan VS Yeisme Alejandra Manquillo Bermúdez, por carecer de jurisdicción para conocer del mismo.

2.- Sin necesidad de desglose, retórnese los documentos aportados a la parte demandante.

Divorcio \*2020-085  
Ddo: Yeisme Alejandra Manquillo

3.- Cancelese su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez.-

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art.295 CGP.).

Santiago de Cali sept-14-2020  
El secretario.-